



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0452 del 11/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00037-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiéndole que la interesada BLANCA LIDA ZAPATA DE DIAZ, contestó en nombre propio oponiéndose a las pretensiones; y la Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de María Débora García y de las Personas Indeterminadas, contesto la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.

Diciembre 11 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0452

*Demanda: Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio*

*Motivo: Tener por contestada la demanda y
reconocer personería*

Demandante: Patricia García Zapata

*Demandados: Herederos indeterminados de
María Debora García y Personas
Indeterminadas*

Radicación: 2020-00037-00

Ríofrío, diciembre 11 de 2020

Como quiera que la interesada BLANCA LIDA ZAPATA DE DIAZ, en nombre propio ha radicado en término legal la contestación con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Además, a través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DÉBORA GARCÍA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin proponer excepciones. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR La contestación de la demanda que fue presentada en nombre propio por la interesada BLANCA LIDA ZAPATA DE DIAZ, dentro del término legal.

2º. RECONOCER personería suficiente para actuar en el referido asunto a la señora BLANCA LIDA ZAPATA DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.866.492.

3º. ADMITIR La contestación de la demanda presentada por la Dra. GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON, Curadora



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0452 del 11/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00037-00

Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DÉBORA GARCÍA y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

4°. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

5°. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0301 del 11/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00025-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para designar curador. Provea usted.

Diciembre 11 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0301

*Demanda: Prescripción Ordinaria
Adquisitiva de Dominio
Motivo: Designa curador
Demandante: Hernando Holguín Benítez
Demandados: Hugo Hernando Holguín
Hernández y Personas Indeterminadas
Radicación: 2020-00025-00
Riofrío, diciembre 11 de 2020*

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme con los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem al demandado HUGO HERNANDO HOLGUIN HERNANDEZ y a las personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DESIGNAR a la abogada: **LAURA ISABEL DUQUE PEREZ**, como Curadora Ad Litem del demandado HUGO HERNANDO HOLGUIN HERNANDEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**